

2021 JUN 25

APROBADO POR
SECRETARIA GENERAL

UNIVERSIDAD DEL NORTE
Rectoría

Resolución No. 43 de 24 junio de 2021

“Por lo cual se modifica y actualiza el Reglamento de Profesores”

El Rector de la Universidad del Norte, en uso de sus facultades y especial las previstas en el artículo 20 de los Estatutos y 23 y siguientes del Reglamento del Profesor, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Rectoral No. 73 del 1 de noviembre de 2011 se expidió el Reglamento de Profesores, el cual consagra en su capítulo II las normas relativas a la Escala de Méritos, disposiciones que fueron modificadas posteriormente mediante Resolución Rectoral No. 22 de marzo 2 de 2017.

Que, como producto de una revisión integral realizada por la Vicerrectoría Académica, se hace necesario actualizar algunos artículos relativos a la Escala de Méritos.

Que las modificaciones están orientadas a los siguientes aspectos:

1. Introducir algunos cambios en los requisitos asociados a la producción intelectual exigida en algunas categorías de la escala (artículos 31 y 32), acorde a los cambios propios de las dinámicas de investigación y publicación, reconociendo las particularidades de las disciplinas académicas existentes en la Institución.
2. Actualizar los indicadores de logro relacionados con las experiencias pedagógicas que aplican para la categoría de Asociado Perfil Docente (artículo 31) y su definición como criterio de evaluación dentro de la Escala de Méritos (artículo 29), considerando las tendencias en educación, las buenas prácticas en desarrollo docente y los proyectos estratégicos de la universidad.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar los productos solicitados en el requisito de producción intelectual para profesores con título de Maestría en la categoría de Asistente, admitiendo cualquiera de los siguientes productos y manteniendo la misma exigencia en cuanto al puntaje requerido para el ascenso a la categoría (75 puntos):

- a) Artículo en revista indexada en dos (2) bases de datos reconocidas por MinCiencias o Indexación Superior, o
- b) Capítulo o libro resultado de investigación.
- c) En el caso de Música, Arquitectura y Diseño, obra artística o musical que en el sistema de puntaje institucional cuente con un valor igual o superior a un artículo en revista indexada en dos (2) o más bases de datos reconocidas por MinCiencias.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reemplazar el requisito de elaboración de al menos tres (3) materiales educativos incluido en los indicadores de logro de las experiencias pedagógicas que se exigen en el artículo 31 del Reglamento del Profesor para el ascenso a profesor Asociado con Perfil Docente por:

- a. Haber culminado a satisfacción al menos una convocatoria del CEDU en la que se desarrollen ambientes de aprendizaje mediados por tecnología o experiencias de co-enseñanza: Aulas interconectadas, Aulas virtuales, Pilotos de tecnología emergentes o convocatorias equivalentes.

Como consecuencia de lo anterior, se modifica también el inciso c del artículo 29, relativo a la definición del criterio de evaluación de las experiencias pedagógicas, la cual quedará así: Son actividades de formación, actualización e innovación docente que resultan en el desarrollo de experiencias centradas en el estudiante y que cuentan con el aval del CEDU. Incluye la participación en convocatorias de innovación docente, la formación en pedagogía universitaria, la creación de ambientes de aprendizaje mediados por tecnología, las experiencias de co-enseñanza u otras actividades de desarrollo pedagógico que hayan sido culminadas exitosamente.

ARTÍCULO TERCERO: Establecer el rango de los cuartiles de las revistas en las que se publican los artículos exigidos para el requisito de producción intelectual de los profesores con título de Doctor, en las categorías de Asociado y Titular. Se aceptarán artículos de revistas ubicadas en cuartiles Q1 o Q2 en el año de su publicación en SCImago (para las revistas Scopus) o en JCR (para las revistas WoS). Se mantiene la misma exigencia en cuanto al mínimo esperado en el número de artículos y el puntaje exigido para cada categoría, así: al menos 500 puntos y dos (2) artículos WoS/SCOPUS Q1 o Q2 en el caso de Asociado; 900 puntos y cinco (5) Artículos WoS/SCOPUS Q1 o Q2 en el caso de Titular.

Parágrafo 1: Los artículos WoS (Web of Science) que serán tenidos en cuenta son los publicados en revistas indexadas únicamente en las siguientes bases de datos:

- Social Science Citation Index
- Science Citation Index Expanded, y
- Art & Humanities Citation Index.

Parágrafo 2. Si al momento de la verificación del artículo en el Comité de Producción Intelectual no está divulgado el cuartil correspondiente al año de publicación del artículo en SCImago o JCR, se tomará el último cuartil de la revista que esté disponible en dichos sistemas.

ARTÍCULO CUARTO: Eliminar el requisito de dirección de tesis de Maestría y Doctorado en todas de las categorías de la Escala de Méritos en el que aparece incluido.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su publicación en la WEB y aplica a la evaluación para Escala de Méritos 2021, excepto el cambio en el indicador de logro de las experiencias pedagógicas de la categoría Asociado con Perfil docente señalado en el artículo segundo, el cual entra en vigencia a partir de la próxima convocatoria.

ARTÍCULO SEXTO: Con el objeto de mantener la unidad normativa, la Vicerrectoría Académica, con el apoyo de la Secretaría General, procederá a expedir y publicar el Reglamento de Profesores con las modificaciones pertinentes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Barranquilla, a los veinticuatro (24) días del mes de junio de dos mil veintiuno (2021).



ADOLFO MEISEL ROCA
Rector